

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

8623 *Modificación Ordenanza fiscal agua, basura y alcantarillado.*

Edicto

Don José Manuel Leal Gómez, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, Jaén.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre del 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 224, de fecha 19 de noviembre del 2015, sobre aprobación inicial de modificación de ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la citada ley, a continuación se transcribe el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza:

“Aprobación, si procede, Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Servicios de Agua, Basura y Alcantarillado.

Empezó el Sr. Alcalde en la presentación de la modificación de la Ordenanza del Agua indicando el precio tan alto que se pagaba en el Consorcio por el Agua y el déficit de 2014 que ascendió a la cantidad de 31.000€. La Sra. Rescalvo indica que anteriormente era el Ayuntamiento el que asumía dicho déficit y dado que se quitaron en la anterior sesión las tasas a los remolques pues no se esperaba esta medida.

Siendo las diecinueve horas y veinte minutos se incorpora a la sesión D. Diego Requena Hoyo.

El Sr. Alcalde indica que dicho déficit debe ser cubierto por la tasa, conforme determina la Ley de Haciendas Locales y no por el Ayuntamiento que no debe pagar el agua de las piscinas particulares, cuyos consumos han sido especialmente gravado, incidiendo menos en los consumos básicos y,

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Agua, con el estudio económico Financiero que propone y modificaciones puntuales a la Ordenanza en vigor, con el voto favorable de los Grupos Popular y FADI (cuatro) y el voto

en contra del Grupo Socialista, tres, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Agua en los términos que se expresan en el expediente de la sesión.

Segundo. Ordenar conforme el Art. 17 párrafos 1 a 3, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la exposición al público en el Tablón de Anuncios de la Entidad, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Hacer constar que transcurrido dicho plazo, sin que se hayan presentado reclamaciones dicho acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Cuarto. Hacer constar que las modificaciones a la presente Ordenanza definitivamente aprobadas, salvo reclamación en contra, mediante acuerdo Pleno de fecha 17 de Noviembre de 2015, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016.

Vista la propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Basura, con el estudio económico Financiero que propone y modificaciones puntuales a la Ordenanza en vigor, con el voto favorable de los Grupos Popular y FADI (cuatro) y el voto en contra del Grupo Socialista, tres, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Basura, en los términos que se expresan en el expediente de la sesión.

Segundo. Ordenar conforme el Art. 17 párrafos 1 a 3, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la exposición al público en el Tablón de Anuncios de la Entidad, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Hacer constar que transcurrido dicho plazo, sin que se hayan presentado reclamaciones dicho acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Cuarto. Hacer constar que las modificaciones a la presente Ordenanza definitivamente aprobadas, salvo reclamación en contra, mediante acuerdo Pleno de fecha 17 de noviembre de 2015, serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016.

Vista la propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado, indicando el Sr Alcalde que solo existe una modificación de los conceptos en cuanto existe una nueva tarifa fija, para todos los usuarios, ya así no queden sin tributar personas que utilizan el alcantarillado haciendo uso del servicio, y una variable, con el estudio económico Financiero que propone y modificaciones puntuales a la Ordenanza en vigor, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado, en los términos que se expresan en el expediente de la sesión.

Segundo. Ordenar conforme el Art. 17 párrafos 1 a 3, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la exposición al público en el Tablón de Anuncios de la Entidad, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las

reclamaciones que estimen oportunas, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Hacer constar que transcurrido dicho plazo, sin que se hayan presentado reclamaciones dicho acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Cuarto. Hacer constar que las modificaciones a la presente Ordenanza definitivamente aprobadas, salvo reclamación en contra, mediante acuerdo Pleno de fecha 17 de noviembre de 2015, serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Primera. Viviendas. Por cada vivienda 20 euros trimestrales (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas).

Segunda. Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesionales 24 euros trimestre (en el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa procedente, quedando embebida en ella la primera.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL CONDADO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con lo que se dispone en los arts. 15 al 19, y art. 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los contribuyentes; aquellos podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.- Cuota Tributaria.-

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

Calibre	€/abon/trim.
Cuota única	12.00

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

- 1º Blq. (de 0 a 20 m³/trimestre): 0,60 €/m³
- 2º Blq. (de 21 a 30 m³/trimestre): 0,80 €/m³
- 3º Blq. (de 31 a 45 m³/trimestre): 1,75 €/m³
- 4º Blq. (Mas de 45 m³/trimestre): 3,33€/m³

b.2) Uso industrial y Comercial:

- Cuota única: 1.90 €/m³

b.3) Otros Usos:

Cuota Única: 1.90 €/m³

b.5) Bonificado por avería interior:

Cuota Única: 1,90€/m³

1.1. Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectuó la educación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2. Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las Comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma;

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc. Cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$C = A \cdot d + B \cdot q$, siendo

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes

A1= Material Fontanería e Inst = 6,13€/mm.

A2=Material Obra Civil y Ejec: 7,55€/mm.

A= A1+A2 = 13,68/mm.

B= 90,15 €/l/sg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma,

con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t)$$

En la cual:

d= diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P= precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t= precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros “p” y “t”:

P =0,60 €/m³ consumido

t =0,30 €/m³ consumido

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en Euros:

Calibre Cont. mm.	Cuota contratación todos los usos
Hasta 15	45,98
20	61,30
25	76,63
30	91,95
40	122,61

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$$FIANZA = d \cdot CS$$

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d max = 50 mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 32% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre(m/m)	Fianza (€)
Hasta 15	57,60
20	76,80
25	96,00
30	115,20
40	153,60
50 ó mas	192,00

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.- Devengo y Periodicidad de la facturación.

1.- La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulara expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 2015, entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

- a) Cuota fija o de servicio 1€/abonado/trimestre
- b) Cuota variable o de consumo: 0,09€/m³

La presente tasa se facturará con periodicidad trimestral.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 113.1 de la LRBRL, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sorihuela del Guadalimar, a 29 de Diciembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ MANUEL LEAL GÓMEZ.